

**EBANISTERIA<sup>1</sup>****1. DEFINICION**

Se define como aquella actividad orientada a la construcción, reparación y restauración incluyendo la preparación y colocación de piezas de telas viniles y otros materiales similares-, de diversos productos de madera, inclusive muebles de distintos tipos, utilizando diversas máquinas para labrar, cortar y diseñar piezas de madera de alta calidad y objetos similares.

**2. CARACTERISTICAS**

La actividad en referencia demanda destreza y habilidad para diseñar, construir y reparar todo tipo de muebles. Por ello, las tareas que generalmente caracterizan a los puestos que responden a este grupo de especialidad, se vinculan con la preparación de dibujos o "croquis" de los trabajos que se van a realizar. Asimismo, implica marcar en la madera los contornos de las piezas, cortar, cepillar, torneare y pulir los bordes de éstas a fin de que encajen correctamente. Posteriormente, se procede a pegar las piezas y a armar el mueble u objeto, aplicándole los adornos requeridos y recubriéndolo con laca, pintura, barniz, cera u otro material como "formica".

Para el desarrollo de esta labor, es necesario el uso de máquinas especiales y herramientas de mano.

**3. RANGO DE APLICACION**

- Trabajador Calificado de Servicio Civil 1, 2, 3

**Nota:** Las Resoluciones DG-279-2007 (Artículo 38) y DG-234-2009 (Artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

**4. ATINENCIA ACADEMICA**

- Cursos de Ebanistería
- Curso de Formación Profesional en Ebanistería (impartido por el INA)
- Cursos de Formación Profesional sobre Tapicería Elemental (INA)
- Técnico Medio en Industria de la Madera

**Nota Importante:**

Las personas nombradas en propiedad en puestos con las especialidades Aserrío y Tapicería <sup>2</sup> y que posean títulos o formación académica que, a partir

<sup>1</sup> Dictamen 039-2011 firmado el 14-12-2011

<sup>2</sup> Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-036-2018 de fecha 16/07/2018

de la vigencia del Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-037-2018 de fecha 16/07/2018, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, debiéndose ubicar en la especialidad Ebanistería.

Las personas nombradas en forma interina actualmente con las atinencias vigentes a la emisión del Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-037-2018, podrán mantenerse nombradas en esa condición mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, salvo que ello contravenga alguna ley específica, en cuyo caso, como generador de la situación, el Departamento de Recursos Humanos de la Institución deberá promover la normalización del caso, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.

Igualmente, las personas que a la fecha del presente dictamen, se encuentren en procesos de consolidación de funciones avalados por el superior jerárquico o jefe autorizado, y posean carreras que a partir de la presente propuesta ya no sea atinentes, mantendrán el derecho a continuar con el estudio de reasignación y que su título sea válido para dichos efectos, siempre y cuando ello no contravenga alguna ley específica.